



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el dictamen del **Ministro José Fernando Franco González Salas**, Ponente en el presente asunto, recibido el veinticuatro de agosto del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de cuenta del **Ministro José Fernando Franco González Salas**, Ponente en el presente asunto, mediante el cual solicita se reaniera a las autoridades vinculadas al cumplimiento informen lo siguiente:

1. Sobre los actos relacionados con el cumplimiento o las gestiones que hayan realizado desde el mes de mayo a la fecha en que sea notificado el presente acuerdo, para cumplir la sentencia dictada en el presente asunto; y,
2. Manifiesten su opinión respecto del impacto que puede tener la reforma de once de julio de dos mil dieciocho de la Constitución de Morelos, en la que se estableció que el Congreso del Estado deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente se apruebe para esa entidad federativa.

Visto lo anterior, con copia simple del dictamen, **requérase a los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, todos de Morelos**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen lo solicitado por el Ministro Ponente; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

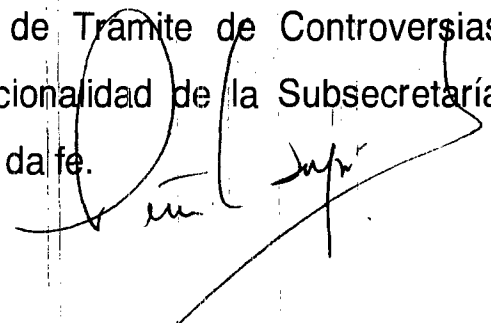
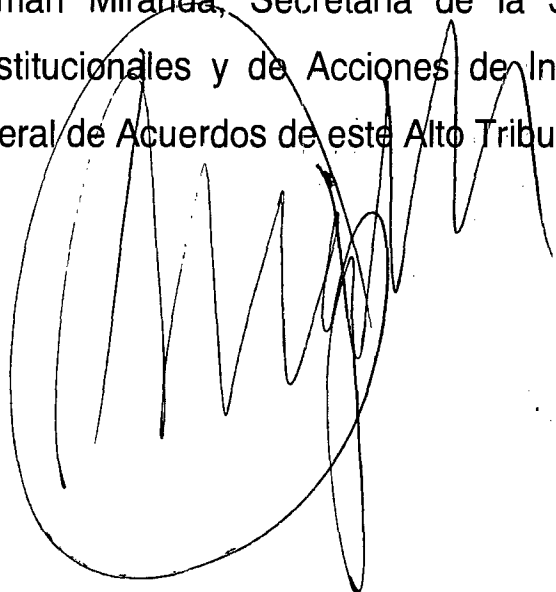
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 223/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.